

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 4 de Septiembre de 1957

No. 201

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Ley Orgánica de Municipalidades. . . . . Pág. 1801

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 1803

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 30 de Junio de 1957 . . . . . 1805

**COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA**

Balance Condensado a Junio 30 de 1957 . . . . . 1806

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1808  
 Títulos Supletorios. . . . . 1815  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1815  
 Terrenos Municipales. . . . . 18.6  
 Citación. . . . . 1816  
 Sentencia de Divorcio. . . . . 1816  
 Declaratoria de herederos. . . . . 1816

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO No. 262**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

**Capítulo I**

**Del Distrito Nacional**

Arto. 1—El Gobierno del Distrito Nacional estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por medio de un funcionario que se denominará Ministro del Distrito Nacional. Habrá también un Viceministro.

El Ministro es el jefe inmediato en el Gobierno del Distrito Nacional, y el Viceministro colaborará en el despacho subordina-

do al Ministro, y hará las veces de éste en su defecto.

Arto. 2—Corresponderá al Ministerio del Distrito Nacional el despacho de todo lo relacionado con la función administrativa Local, ornato y mejoramiento de la circunscripción que, conforme la ley de 7 de marzo de 1930, comprende el Distrito Nacional.

Arto. 3—El Ministerio del Distrito Nacional someterá al Poder Ejecutivo la aprobación del Presupuesto, Planes de Arbitrios y demás leyes locales que tratare de emitir.

Arto. 4—Los Acuerdos del Ministerio del Distrito Nacional que no tengan el carácter de leyes locales y planes de arbitrios, serán dictados por el Presidente de la República y refrendados por el Ministro.

Arto. 5—El Ministro del Distrito Nacional será responsable personalmente de los actos que firmare o autorizare; y solidariamente de los que suscribiere o acordare con el Presidente de la República.

Arto. 6—Para ser Ministro o Viceministro del Distrito Nacional, se necesita:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, natural de Nicaragua, nacido en la comprensión del Distrito Nacional o residente por más de cinco años consecutivos en la misma comprensión, ser mayor de veinticinco años y no haber sido condenado a pena grave;
- 2) No ser contratista de obras públicas nacionales o locales;
- 3) No tener reclamaciones de interés propio contra la Hacienda Pública o contra los intereses del Distrito Nacional, ni otros organismos locales;
- 4) No ser deudor de la Hacienda Pública ni del Distrito Nacional, salvo que esta deuda se refiera a pago de impuestos periódicos y por un lapso que no pase de seis meses;
- 5) No ser pariente del Presidente de la República dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Arto. 7—Además del Ministro y Viceministro del Distrito Nacional, habrá un Tesorero y un Síndico. Para ser Tesorero se necesita tener las mismas condiciones que para ser Ministro del Distrito Nacional; y para ser Síndico, además de esas condiciones, será necesario tener también las requeridas para ser Juez de Distrito. Estos funcionarios

los nombrará el Presidente de la República, por medio del Ministro de la Gobernación.

Arto. 8—El Tesorero del Distrito Nacional, previamente al ejercicio de su cargo, deberá rendir hipoteca o fianza solidaria a favor del Distrito Nacional por valor de Cien Mil Córdobas (C\$ 100.000.00). La solvencia del fiador será calificada por el Presidente del Tribunal de Cuentas bajo su responsabilidad.

Arto. 9—El Tesorero del Distrito Nacional solamente atenderá las órdenes de pago basadas en el presupuesto y en los acuerdos que al efecto dicte el Presidente de la República con la refrenda del Ministro del Distrito Nacional. En caso de contravención, el Tesorero será personalmente responsable.

Arto. 10—El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial del Distrito Nacional, con el carácter de apoderado general. Para ejercer la extrajudicial necesitará, en cada caso, transcripción del acuerdo respectivo y orden escrita del Ministro y aun con esa orden, si un acto o contrato es ilegal, deberá abstenerse de firmarlo, so pena de responsabilidad solidaria con el Ministro.

Arto. 11—En el ejercicio de la representación judicial, el Presidente de la República, con la refrenda del Ministro, podrá concederle al Síndico, en cada caso, las facultades establecidas en el Arto. 3357 del Código Civil.

Arto. 12—Las cuentas de la Tesorería del Distrito Nacional serán fiscalizadas de acuerdo con la ley de 26 de Agosto de 1937 y su reglamento, en todo aquello que no se oponga a la función autónoma del Distrito y que esté de acuerdo con la presente ley.

Arto. 13—Los empleados de la dependencia del Distrito Nacional serán nombrados libremente por el Ministro del Distrito Nacional.

Arto. 14—El Ministro y Viceministro del Distrito Nacional tendrán las mismas prerrogativas que los Ministros de Estado.

Arto. 15—El Presidente de la República, por medio del Ministro de la Gobernación, reglamentará en detalle las atribuciones del Ministerio del Distrito Nacional.

## Capítulo II

### *De las Municipalidades*

Arto. 16—Las Municipalidades gozarán de autonomía económica y administrativa, sujetas a la vigilancia del Poder Ejecutivo y tendrán la facultad de decretar leyes y arbitrios locales. Tanto los Planes de Arbitrios como los Presupuestos, requieren la aprobación del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación.

Arto. 17—La Municipalidad de cada una de las ciudades cabeceras de los Departamentos estará constituida por un Alcalde, un Tesorero, un Síndico y un Regidor Fiscal.

Los tres primeros corresponderán al partido de la mayoría y el último al partido de la minoría. El Síndico debe ser preferentemente abogado o entendido en derecho.

La misma organización para las Municipalidades de las ciudades cabeceras tendrán los Municipios con rentas mayores de Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 50,000.00) anuales.

Arto. 18—Las otras Municipalidades no comprendidas en las determinaciones del artículo anterior, estarán integradas por un Alcalde, un Síndico y un Regidor Fiscal. El Alcalde además de sus funciones propias ejercerá las de Registrador del estado Civil de las Personas y el Síndico será, a la vez, Tesorero y Secretario del Municipio y del Alcalde. El Alcalde y el Síndico deberán pertenecer al partido de la mayoría y el Regidor Fiscal al partido de la minoría.

Arto. 19 - Los miembros de las municipalidades serán nombrados por el Poder Ejecutivo cada dos años y tomarán posesión de sus cargos ante el respectivo Jefe Político o ante el funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

Los miembros pertenecientes al partido de la minoría serán escogidos conforme el Arto. 1o. de la Reforma Constitucional de 20 de Abril de 1955.

Arto. 20—En las sesiones municipales habrá quórum con la asistencia de la mayoría de los miembros de la Municipalidad, incluyendo en ellos necesariamente al Alcalde o al que lo sustituya y las decisiones serán tomadas por mayoría; pero el voto del Alcalde o del que haga sus veces, valdrá por dos en caso de empate.

Arto. 21—Las faltas temporales del Alcalde por ausencia, impedimento u otro motivo, serán llenadas, en los casos del Arto. 17 y en su orden, por el Tesorero, Síndico y Regidor Fiscal; y en el caso del Arto. 18, primero por el Síndico y después por el Regidor Fiscal, salvo que en cualquiera de ellos el Poder Ejecutivo expresamente dispusiere otra cosa en algún caso en particular.

Arto. 22—Las ausencias o impedimentos temporales del Tesorero serán llenadas, únicamente para los efectos del manejo de fondos, por la persona a quien él encargue de dicho manejo, bajo su propia responsabilidad. Esta disposición rige aún en el caso del artículo 18.

Arto. 23—En caso de ausencia temporal, excusa o cualquier impedimento del Síndico Municipal, será sustituido por la persona que la Municipalidad designe en calidad de Síndico Específico.

Arto. 24—Para ser nombrado miembro de la municipalidad se requiere:

- a).—Ser ciudadano en pleno goce y disfrute de sus derechos y mayor de veintiún años;
- b).—Saber leer y escribir;

c).— Haber residido en la respectiva ciudad del Municipio para que debe sea nombrado, más de cinco años;

d).— Estar solvente con el Fisco, así como con su correspondiente Municipio y demás Instituciones Públicas.

Arto. 25— Son impedimentos para poder ejercer la función de Alcalde, Tesorero, Síndico y Regidor Fiscal:

a).— Ser militar en servicio activo;

b).— Pertenecer a cualquiera de los Supremos Poderes del Estado o ejercer cualquier otro cargo remunerado del Ejecutivo, del Poder Judicial o de las Cámaras Legislativas.

Se exceptúan de todo lo dispuesto en este inciso b) los cargos docentes o de enseñanza, tanto primaria y secundaria, como universitaria; y los de desempeño de misiones diplomáticas especiales.

Arto. 26— Cesan en el desempeño de su cargo de miembro de la municipalidad, perdiéndolo totalmente, los que, con posterioridad a su nombramiento, incurrieren en alguna de las circunstancias especificadas en el artículo que antecede que constituya impedimento para el ejercicio del mismo o para poder ser nombrado. Para esto se hacen también las mismas excepciones establecidas en el artículo anterior.

Arto. 27.— No podrán pertenecer a una misma Municipalidad las personas que estén ligadas entre sí por vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### Capítulo III

#### Disposiciones Generales

Arto. 28— Corresponderá a las Municipalidades el despacho de todo lo relacionado con la función administrativa local, ornato y mejoramiento, en sus respectivas jurisdicciones.

Arto. 29— Las Municipalidades tendrán el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, el cual será nombrado por mayoría de votos.

Arto. 30— El Alcalde es el Jefe de la Municipalidad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva del gobierno y administración locales.

Arto. 31— El tesoro municipal se compone de los bienes raíces y muebles que pertenezcan a las municipalidades, créditos activos, donaciones, ventas, impuestos o multas, contribuciones y demás intereses que, con arreglo a la ley, tenga derecho a percibir.

Arto. 32— El tesoro será administrado por el Tesorero o por el Síndico, en su caso, quienes deberán rendir fianza suficiente, calificada por el Jefe Político respectivo, para

cubrir por lo menos el 20% de las entradas locales.

Arto. 33— El Síndico es el representante de la Municipalidad en todas las gestiones judiciales o extrajudiciales. Le son aplicables las disposiciones pertinentes que se refieren al Síndico del Distrito Nacional.

Arto. 34— El Regidor Fiscal tendrá a su cargo la supervigilancia de los ingresos y egresos de las municipalidades. El Tesorero estará obligado a facilitarle, en cada caso, los libros y documentos que requiera.

Arto. 35— Elaborado el Plan de Arbitrios por la respectiva municipalidad, ésta lo someterá al estudio de una comisión de vecinos, en la cual necesariamente estarán representados comerciantes, industriales, agricultores y obreros. Con el dictamen de esta comisión se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Asimismo, toda obra o contrato municipal de servicio público, deberá ser sometido al estudio de una comisión vecinal y consultado con el Ministerio de la Gobernación.

Arto. 36— La Municipalidad coordinará sus propios planes con los planes locales del Gobierno del Estado.

Arto. 37— Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar el reglamento de la presente ley.

Arto. 38— Derógase el Decreto Legislativo No. 59 de 15 de Diciembre de 1939, así como cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

Arto. 39— Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, D. N., 21 de Agosto de 1957. Ulises Irías, D. P.—J. J. Morales Marengo, D. S. M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 22 de Agosto de 1957.—Pablo Rener, S. P.—L. Somarriba, S. S.—José M. Zelaya C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Rodolfo Arce Avilés, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que el señor Elías M. Salinas, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; y

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Mil Ciento Ochenta Córdoba y Setenta y Tres Centavos (C\$ 1,180.73), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando termida la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Rodolfo Arce Avilés, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio 6 con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Juan Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cuarenta de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, según consta al reverso del folio 6; y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones don Juan Antonio García, según consta en folio 15 del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Elías M. Salinas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiseis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa

Judicial, según razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al mismo folio 18; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cuarenta Córdoba y Setenta y Tres Centavos (C\$ 440.73), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 5; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio el Cuentadante Elías M. Salinas, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 18; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elías M. Salinas de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del Tesoro Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco; como con los del 10% de Sanidad por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, décimo tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941. Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

ANTES DEL CIERRE

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
DEPARTAMENTO DE EMISION

ANTES DEL CIERRE

## BALANCE CONDENSADO AL 30 DE JUNIO DE 1957

ACTIVO		PASIVO	
<b>Fondos Disponibles</b>		<b>Billetes y Depósitos</b>	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 136,231,565.68	Billetes en Circulación	₡ 126,393,210.00
Otros Fondos:	<u>1,033,240.38</u>	Depósitos en Cuenta Corriente	71,095,193.25
	₡ 137,264,806.06	Otros Depósitos	56,037,484.27
		Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	<u>—o—</u>
			₡ 253,525,887.52
<b>Colocaciones</b>		<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>	
Redescuentos y Descuentos	₡ 132,786,735.33	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 685,689.82
Préstamos	<u>—o—</u>	Cuentas Diversas Acreedoras	4,293,700.60
Certificados del Tesoro Nacional	2,000,000.00	Bancos Extranjeros	<u>—o—</u>
Otras Colocaciones	<u>—o—</u>	Gobierno de Nicaragua	<u>—o—</u>
	134,786,735.33	Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac.	26,380,497.12
			<u>31,359,887.54</u>
<b>Aporte a Instituciones Internacionales</b>		<b>Total del Pasivo Exigible</b>	
Fondo Monetario Internacional	₡ 52,494,912.05		₡ 284,885,775.06
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	<u>4,163,285.84</u>		
	56,658,197.89	<b>Otras Cuentas del Haber</b>	
<b>Otras Cuentas del Activo</b>		Intereses Ganados	
Valores Diversos	₡ 445,896.56	Cambios	₡ 3,830,909.46
Intereses por Cobrar		Comisiones	280,124.43
Cuentas Diversas Deudoras	<u>95,830.93</u>	Otras Utilidades	3,426.30
	541,727.49	Intereses Ganados en Suspense	36,271.66
		Increto. al Fondo de Niv. de Cambios	<u>—o—</u>
			39,368,231.18
		₡ 43,518,963.03	
		<b>Reservas</b>	
		Fondo de Reserva Legal	
		2,000,000.00	
		<b>TOTAL</b>	
		₡ 330,404,738.09	
		₡ 493,682,644.47	
		<u>₡ 824,087,382.56</u>	
		<b>TOTAL GENERAL</b>	
		₡ 824,087,382.56	
		<b>TOTAL GENERAL</b>	

Managua, D. N., 4 de Julio de 1957.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,  
Departamento de Emisión

LEON DE BAYLE  
Gerente General.

Francisco Lafnez M.  
Vice-Gerente.

Genaro Muñiz h.  
Contador





## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No. 12926—B/U No. 387867—\$ 9.20

Nueve antemeridianas siete Septiembre próximo, subastarse siguientes fincas ubicadas en El Sontolar, Matiguás de Matagalpa, de ciento treinta manzanas, limitada: oriente, Leoclio Miranda y Claudio Vanegas; poniente, Felipe Alvarez y Eudaldo Baca; norte, Santos Bravo y Alejo González; sur, Marciana Pérez y Justo Dávila; y de sesenta manzanas, limitado: oriente, Rito Miranda; poniente, Gonzalo Baca; norte, Gonzalo Baca; sur, Gilberto Ampí; y de ciento ochenta manzanas, limitada: oriente, Río Grande de Matagalpa; poniente, Marciana Pérez v. de Escoto; norte, Gilberto Ampí; sur, Río Grande; y otra en Quisaura, jurisdicción de Camoapa, limitada, limitada: oriente: Solórzano; poniente: Marcelino López; norte, Río Grande; sur, Marcelino López.

Ejecuta: Ramón Toledo a sucesores de Gilberto Ampí Alvarez.

Avalúo: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo, Sria. 3 3

No. 12925—B/U No. 387868—\$ 6.20

Nueve antemeridianas seis Septiembre próximo, subastarse finca La Auxiliadora, quinientas manzanas, comarca El Sabalar, Santo Domingo de Chontales; limitada: oriente, Luis Díaz; poniente, Ladislao Calero; norte, Encarnación Ruiz y Pedro Toledo; sur, Guadalupe Suárez.

Ejecuta: Emilio Toledo a Gabriel Toledo.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

No. 12927—B/U No. 387866—\$ 7.28

Nueve antemeridianas diez Septiembre próximo, subastarse finca rústica docientas hectáreas, denominada «Buena Vista», comarca de Paigua, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa; limitada: Oriente: antes Pedro José Martínez, ahora Ramón Sobalbarro; Poniente: Santa Rosa antes de Nery Ortega, ahora de Amado Artola; Norte: Sinfonso Rodríguez antes, hoy Martín Alvarado; Sur: Río Paigua y Guadalupe Martínez.

Ejecuta: Belisaria Urbina a Cleto Ortega.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuentisiete. Consuelo Calero, Sria. 3 3

No. 12938—B/U No. 360334—\$ 6.52

Once mañana, once Septiembre próximo, local despacho, remataranse derechos conyuge sobreviente Fidelina v. de Mendiente, predio urbano ciudad Diriamba, lindante: Norte, Poniente, calles; Oriente, herederos José Ignacio González, Sur, Angel García; valorados tres mil setecientos cincuenta córdobas; ejecución Cándida Bermúdez Hernández conta Fidelina v. de Mendieta.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentisiete.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srio. 3 3

No. 12987—B/U No. 415401—\$ 7.40

Once mañana diez Septiembre corriente, rematafase casa y solar ubicados comarca Boaco-Vitejo, quince varas en cuadro, casa de tejas barro, paredes de barro; linderos siguientes: oriente, potrero de Guillermo Valle; occidente, Alberto Guillén camino

enmedio; norte, de Rosario Valle y camino real; sur, camino real que conduce a Camoapa.

Ejecuta Rosario Valle a Ramón Suárez. Base: un mil córdobas.

Quien tuviere interés oyease

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Consuelo Calero, Srio. 3 1

No. 12958—B/U No. 400453—7.84

Once y media a.m., martes diez Septiembre próximo venidero, venderase mejor postor en ejecución María Alicia Buitrago Méndez de Romero Silva y Bertilda Olivares contra Lázaro Sáenz Matamoros mitad oriental predio urbano situado pueblo Malpaisillo o Larreynaga, este Departamento, con casa, solar y pozo, lindante: oriente: mediando calle, Juana Vargas; poniente, mediando calle, Juan Martínez; norte, Zacarías Matamoros y Alejandro Salgado; sur, Antonio Rueda y Benito Carvajal

Avalúo: dos mil cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales, local esta oficina.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 1

El día Domingo 8 de Septiembre de 1957, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE B		
22542	1 Cordón de Cristo, un anillo con con piedra, de oro, 18 grs	\$ 124.20
22544	1 Pulsera compuesta de once monedas mexicanas con cadenita de seguridad, de oro, 26 grs	207 00
26542	1 Esclava, con dije, un anillo, de oro, 5 grs	33.50
26158	2 Pares de chapas con piedras, dos anillos con piedras, de oro, 11 1/2 grs	67.00
26156	1 Pulsera tejido No. 8, cadenita de de seguridad, de oro, 15 grs	67.00
27419	2 Anillos distintos, uno de ellos con dije, de oro, 4 grs	26.40
27801	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	19.80
27803	1 Cadena dije de medalla, de oro, 7 grs	39.60
27804	1 Pulsera con piedra, de oro, 3 grs	19.80
28567	2 Anillos, un par de patacones, de de oro, 3 1/2 grs	26 40
28583	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	26.40
28622	1 Par de chapas, de oro, 4 grs	26 40
18643	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13 20
28693	1 Cordón dije de Cristo de oro, 6 1/2 grs	39.60
28708	1 Fustán de nylon, 3 yds de crepón de seda, 2 1/2 yds. de poplín, 6 yds. de género de algodón en distintos color	59.40
28722	2 Dije de Cristo distintos tamaño, de oro, 6 1/2 grs	46 20
28723	1 Cadena dije de cruz, de oro, 6 1/2 grs	39.60
28725	1 Cadena sin dije, de oro, 8 grs	52 80
28734	1 Par de argollones, de oro, 5 grs	33 00
28751	1 Esclava, de oro, 3 grs	19.80

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
28774	1 Mecedora de roble tapizada en rojo	193.00	29303	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	26.00
28778	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	66.00	29326	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 1/2 grs	15.60
28842	1 Esclava, un anillo con piedra, de oro, 7 1/2 grs	46.20	29331	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, un anillo, de oro, 8 grs	52.00
28843	1 Anillo con piedra, un par de chapas de monedas mexicanas, de oro, 6 grs	39.60	29342	1 Pulserita con tres dijes, de oro, 4 grs	26.00
28846	1 Anillo con piedra, dos pares de chapas golpeadas, un par de chapas con piedra, un dije con piedra de oro, 6 grs	39.60	29349	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	65.00
28889	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	19.80	29382	1 Cadena rev. dije con una imitación de perla, de oro, 4 grs	26.00
28895	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00	29384	2 Pares de chapas de monedas mexicanas, una moneda de dos y medio pesos mexicanos, de oro, 10 grs	66.00
28937	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 6 1/2 grs	39.60	29440	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 5 1/2 grs	32.50
28949	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 4 grs	26.40	29459	1 Cadena dije de medalla, de oro, 8 grs	52.00
29023	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.40	29567	1 Plancha eléctrica marca «American»	26.00
29032	1 Esclava tejido No. 8, un par de chapas golpeadas con piedra, un par de patacones, una gacilla con dije una medalla golpeada, de oro, 10 grs	66.00	29478	1 Cadena sin dije, dos pares de chapas, una de ellas incompletas con un camafeo c/u de oro, 9 grs	59.50
29036	2 Anillos distintos tamaños, de oro, 2 grs	13.20	29479	1 Dije de moneda de cinco dólares, con el aro despegado, de oro, 10 grs	65.00
29043	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	39.60	29490	1 Anillo, de oro, 7 grs	45.50
29049	1 Pedazo de oro fundido, 10 grs	52.80	29493	1 Cadena dije de medalla de china un anillo golpeado, un par de chapas, de oro, 9 grs	45.50
29051	1 Garrucha con alambre fino, de oro, 72 grs	66.00	29514	1 Anillo con piedra, montadura incompleta, un anillo de oro, 9 grs	52.00
29057	12 Cuchillos, seis cucharas soperas seis tenedores inox	52.80	29542	1 Cadena en M/E con dije, de oro 2 1/2 grs	19.50
29058	1 Cobertor de seda	66.00	29543	1 Anillo, de oro, 6 1/2 grs	39.60
29059	1 Cobestor de algodón y seda	66.00	28544	2 Cadenas, una de ellas en M/E. dije de medalla, dos medallas dos anillos distintos con piedras, de oro, 21 grs	39.60
29060	1 Cobertor de género asedado	66.00	29545	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	13.00
29078	1 Máquina de coser marca «America» con bobina	396.00	29546	6 Platos de china, ocho vasos distintos, diez dulceritas, dos exprimidores, una azucarera, una mantequillera	15.60
29079	1 Máquina de coser marca «Baxco»	396.00	29553	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 1/2 grs	39.00
29088	1 Dije de moneda de dos y medio dólares, de oro, 5 grs	39.60	29565	1 Anzuelo sin el mango	13.00
29124	1 Anillo con piedra, un anillo, un anillo con dos chispitas, de oro, 9 grs	58.50	29566	1 Guillmen de hierro	15.60
29154	1 Cadena dije de Cristo, una medallita, una esclava, un par de argellones, de oro, 10 grs	65.00	29581	1 2 3/4 yrds. de punto, 2 1/3 yrds. de crespón de asda	19.50
29155	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, montadura incompleta de oro, 6 grs	39.00	29585	2 Cortes de punto nylon, 1 3/4 yrds. de tela de combinación	26.00
29171	1 Cordón rev. dije de Cristo, de oro, 11 grs	65.00	29591	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad, de oro, 11 grs	65.00
29173	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	65.00	29599	1 Par de chapas de moneda mexicanas, tres anillos con piedra, de oro, 9 1/2 grs	65.00
29174	1 Cocina de tres hoyos, con su vaso	58.50	29600	4 Anillos distintos, un anillo con piedra, de oro, 8 1/2 grs	52.00
29192	1 Esclava tejida, de oro, 6 grs	39.00	29601	1 Anillo, una cadena dije de moneda, una pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	65.00
29219	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	65.00	29607	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 14 1/2 grs	65.00
29229	2 Anillos distintos, de oro, 8 grs	52.00	29615	1 Anillo, de oro, 1 grs	6.50
29235	1 Cadena rev. dije de Cristo, un dije guarda-retrato, un anillo con piedra, de oro, 14 grs	65.00	29622	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 3 grs	19.50
29274	1 Anillo incompleto, con piedra, un par de chapas golpeadas, un anillo, de oro, 5 1/2 grs	32.50	29629	2 Cadenas con dije, una de ellas rev. un anillo, un par de chapas, de oro, 5 grs	32.50
29289	1 Anillo, un dije de Cristo, sin argolla, de oro, 7 1/2 grs	45.50	29631	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50
29297	1 Anillo sin la piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.50			
29202	1 Maneral de rash, una tenaza de aumento	6.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
29646	1 Cadena rev. con dije, una pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, un anillo con piedra, de oro, 10 1/2 grs	65.00	29901	1 foco	260.00
29666	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	19.50	29903	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00
29674	2 Anillos distintos, de oro 16 grs	104.00	29940	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 7 grs	45.50
29684	1 Cadena dije de Cristo, una pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 28 grs	169.00	29942	1 Anillo, un par de chapas con piedra, de oro, 3 grs	19.50
29688	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo, de oro, 14 grs	65.00	29961	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, rev. un par de chapas de monedas mexicanas, de oro, 10 grs	65.00
27706	1 Pulsera, de oro, 2 grs	13.00	29962	1 Cadena dije de Cristo, una esclava rev. un anillo con piedra, de oro, 11 grs	65.00
29707	1 Esclavita, una gacilla con dije, de oro, 1 1/2 grs	9.10	29994	1 Anillo, un par de chongos con piedras, un dije sin la argolla, de oro, 6 grs	39.00
29708	3 Planchas distintas	13.00	30034	1 Cadena sin dije, de oro, 6 grs	39.00
29709	1 Nivel de hierro con tres tubos, un diablito	19.50	30088	1 Dije de moneda de cinco dólares de oro, 10 grs	65.00
29727	1 Diablito, un alicata, una llave fija	13.00	30114	1 Esclava tejido No. 8, un anillo con piedra, una esclava, de oro, 8 grs	52.00
29734	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	65.00	30115	1 Cadena rev. dije de medalla, una cadena sin broche y sin dije, un anillo de oro, 5 grs	32.50
29735	1 Cadena dije de Cruz, de oro, 4 grs	26.00	30134	1 Prendedor, de oro, 5 grs	32.50
29736	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	65.00	30190	6 Cucharas, seis cucharitas, seis cuchillos, seis tenedores, una pailla enlozada, una navaja para barbería	45.50
29763	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 26 grs	65.00	30216	1 Cadena con dije, de oro, 5 1/2 grs	32.50
29777	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 1/2 grs	26.00	30217	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 16 grs	65.00
29778	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	9.10	30218	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00
29779	1 Cadena dije de medalla, un anillo, un par de chapitas, una pulserita de corales, de oro, 5 grs	32.50	30219	1 Esclava, dos anillos, con piedra, de oro, 6 grs	39.00
29780	1 Anillo, un par de argollitas con piedra, de oro, 2 grs	13.00	30234	1 Esclava tejida con cadenita de seguridad, un anillo con piedra, de oro, 25 grs	325.00
29791	1 Compresor	260.00	30263	2 Anillos, uno de ellos con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 6 grs	39.00
29792	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	26.00	30301	1 Pulserita con seis dijes de corazón, de oro, 3 grs	19.50
29794	1 Taladro, un martillo, una brocha un escoplo, una tenaza	26.00	30308	1 Dije de Cristo, un par de chongos, un par de chapas, golpeadas, de oro, 7 grs	45.50
29818	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, y dije, de oro, 8 grs	52.00	30311	2 Cadenas con dijes, un anillo, una pulsera, un par de chapas, una de ellas con piedra, una gacilla con dije, una chapa sola con piedra, de oro, 20 grs	130.00
29819	1 Cadena rev. sin broche dije de Cristo, una esclavita, un par de chapitas con piedra, una pulserita rev. de oro, 7 grs	39.00	30324	1 Cadena con dije, un par de chapas, de oro, 10 grs	65.00
29820	1 Cadena rev. con dije, un par de chapas, de oro, 6 grs	45.50	30325	1 Cadena rev. con dije, tres anillos distintos, un par de patacones de oro, 12 grs	65.00
29821	2 Anillos con piedras, un anillo, de oro, 6 grs	39.00	30361	1 Cadena rev. con dije, un par de argollones, dos anillos, de oro, 5 grs	32.50
29824	1 Cadena dije de Cristo, un medalla sola, de oro, 8 grs	52.00	30362	1 Cadena dije de medalla, dos anillos distintos de oro, 10 grs	65.00
29825	1 Cadena rev. dije de cruz, de oro, 5 grs	32.50	30366	1 Esclava, tres anillos distintos, uno de ellos con un coral, de oro, 10 grs	65.00
29828	1 Cadena rev. dije de medalla de china, un cordoncito rev. dije de cruz, un par de chapas con piedra, de oro, 6 grs	32.50	30393	1 Anillo de oro, 5 grs	32.50
29829	1 Cadena con dije de oro, 5 1/2 grs	32.50	30396	1 Cadena con dije, una esclava rev. de oro 7 grs	45.50
29830	1 Cadena rev. con dije, de oro, 10 grs	65.00	30399	2 Pares de chapas con piedras, una gacilla con medalla, un de patacones, de oro, 3-12 grs	19.50
29831	1 Esclava, de oro, 9 grs	39.00	30419	1 Cadena rev. dije de medalla, una	
29834	2 Cadenas con dijes, una de ellas rev. de oro, 6 grs	39.00			
29146	1 Cadena dije de Cristo, un par de argollas, de oro, 7 grs	45.50			
29855	1 Cadena dije de medalla, una esclavita, tres anillitos distintos, uno de ellos sin la piedra, de oro, 6 grs	39.00			
29856	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad y dije de oro, 42 grs	390.00			
29877	1 Esclava sin broche, un dije, de oro, 3 grs	19.50			
29898	1 Bicicleta marca «Royal», con				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	esclava, dos anillos con piedras, uno de ellos con tres perlitas, de oro, 7 grs	32.50	16723	1 Pulsera tejida con cadenita, de oro 58 grs	369.60
30420	2 Medallas distintas, dos anillos distintos, uno de ellos con piedras y perlas, dos pares de chapas, una una pulserita rev. con dije, de oro, 10 grs	45.50	17201	1 Máquina de coser marca Luxor	330.00
30426	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 3 grs	19.50	17279	1 Pañuelo de seda	13.20
30432	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 20 grs	130.00	17293	1 Par de argollas, dos anillos, un anillito, de oro, 9.1/2 grs	58.40
30436	1 Foco semáforo marca «Corona»	9.10	17320	8 Vasos de vidrio distintos	5.28
30494	1 Cadena sin broche dije de medalla, de oro, 6 grs	39.00	17348	1 Anillo de oro 9 1/2 grs	66.00
30504	1 Cordón dije de Cristo, un dije solo, una pulserita con dije, una gacilla con dije, dos anillos con piedra, de oro, 12 grs	13.00	17349	1 Cinta métrica	5.28
30508	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 6 grs	39.00	17351	1 Esclava tejida de oro 5 grs	33.00
30541	1 Cadena dije de Cristo, una gacilla sin dije, de oro, 6 grs	39.00	17362	1 Cordón, un anillo de oro, 8 grs	52.80
30546	2 Pares de chapas de monedas mexicanas, una de ellas incompleta, de oro 4 grs	32.50	17375	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs	13.20
70582	1 Par de chapas de oro, 6 grs	39.00	17389	1 Pulsera tejida con cadena y dije de oro, 15 grs	66.00
30587	1 Pulsera rev. incompleta, un anillo, un par de argollitas, de oro, 7-1/2 grs	45.50	17399	2 Planchas para ropa	6.60
30588	1 Cadena rev. con dije, una medalla sola, de oro, 3 grs	19.50	18408	1 Pulsera tejido No. 8, de oro 17 grs	66.00
30633	1 Pulsera broche incompleto, dos anillo, uno de ellos con piedra, de oro, 7 grs	39.00	17410	1 Cadena con dije de oro 3 1/2 grs	19.80
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			17444	1 Pala, una cuchara para albañil, un cincel, una plana sin sobre plana	13.20
SERIE «K»			17452	1 Cadena con medallita, un par chapas, de oro 3.1/2 grs	26.00
7898	1 Cadena dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	27.20	17470	1 Cámara fotográfica con flasch	39.60
9487	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 10 grs	68.00	17478	1 Dije de Cristo, una gacilla con medalla, una cadena revent., con medalla, una gacilla con medallita de china, un par chapas, de oro 10 grs	46.20
10114	1 Pulsera tejida, con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	100.50	18479	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, de oro, 5.12 grs	26.40
11068	1 Valija de vaqueta, sin llave	93.80	17480	1 Pulsera, dos anillos, 11 grs	59.40
11256	1 Tocadiscos marca «R.C.A.» de amplificador con su micrófono	435.50	17496	1 Cartera cuero de lagarto	6.60
12785	2 Jeringas con cinco agujas, una bovina para máquina de coser	20.10	17556	1 Tijera para sastrería	9.24
12241	1 Amplificador grande	268.00	17598	2 Anillos, un par chapas incompletas, de oro 5 grs	33.00
12997	1 Pulsera rev. compuesta de 6 monedas mexicanas, con cadenita de seguridad, de oro, 16 grs	100.50	17599	1 Reloj inox, marca Zodiac con pulsera	66.00
13025	2 Cobertores distintos	53.60	17611	1 Radio marca Broadcast	66.00
13132	3 Yds. de seda, 2-1/2 yds. de chiffón, 3 yds. de lino	33.50	17622	1 Carretilla de hierro	59.40
13134	3 Yds en dos tantos de seda, 3-1/2 yds género de algodón, 3 yds casimir tropical	39.60	17629	1 Radio marca Regal	65.00
13378	6 Yds de tafetán y 3 Yds de seda	46.90	17630	1 Máquina de coser marca Leader	264.00
13626	1 Reloj pulsera inoxidable marca Eterna	40.20	17569	16 Yds cadena y un carrillo, de hierro	19.80
13909	1 Cadena rev. dije de corazón, un anillo, despegado de oro 8 grs	52.80	17672	1 Anillo de oro 7 grs	46.20
14071	4 Yds género de algodón, 2 yds. de poplín	13.20	17696	1 Diablito, un marco para sierra	6.60
14233	1 Bicicleta marca Hércules sin breque	198.00	17722	1 Cadena con dije, dos anillos de oro 1.1/2 grs	46.20
14463	2 Máquina de escribir Underwood	475.20	17756	1 Esclava, dos anillos, un anillito, de oro 7 grs	39.60
14609	2 1/2 yds género de algodón	6.60	17791	1 Cadena, con dije, un par de argollas de oro 11 grs	66.00
14641	1 Radio marca Record	462.00	17795	1 Cadena revent. con dije moneda mexicana, un dije guarda retrato y una medalla golpeada, de oro 10 grs	52.80
10840	1 Anillo con un brillantito y 16 chispitas, de oro, 2 grs	277.20	17832	1 Radio marca Zenit	132.00
15960	1 Máquina de coser marca Apollo	316.80	17833	2 Planchas para ropa	7.92
16136	1 Reloj enchape rojo, marca Omega pulsera de oro	105.60	17838	1 Anillo, una pulserita rev., un dije, una medalla, una argollita, de oro, 6 grs	33.00
16454	1 Dije de Cristo golpeado, de oro 5 grs	33.00	17846	1 Carrillo de hierro	6.60
			17854	1 Anillo con piedra, de oro 8.1/2 grs	52.30
			17866	1 Cadena dije de Cristo 10 grs	66.00
			17869	1 Valija de vaqueta	39.60
			17870	1 Esclava tejido Núm 8, de oro, 4 grs	26.40
			17932	1 Llave de tornillo para tubo	9.10
			17969	1 Pulgarío plástico y un diablito	9.10
			17977	1 Porra de aluminio y 12 platos de china	26.00
			17980	1 Serrucho	6.60
			17988	1 Cadena rev., con dije un anillo de oro, 3.1/2 grs	19.80
			17993	1 Cadena dije de Cristo, de oro 7 grs	45.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
18025	1 Berbiquí, una escuadra paletón	19 50	18810	7 Tenedores, 7 tenedores de plata, 6 cuchillos, seis cucharitas, seis cucharas	45 50
18052	1 Anillo de oro, 17.1/2 grs	156.00	18811	6 Cucharones, dos cucharas y dos tenedores	22.10
18059	1 Cadena dije moneda mexicana, de oro, 8 grs	52.00	18815	1 Cadena con medalla, de oro 10 grs	65.00
18163	1 Nivel de madra, una cuchara para albañil, una plomada, dos desarmadores	13.00	18822	1 Prensa para afilar serruchos, un cepillo de hierro y madera, una llave de quijada, una piedra para asentar, un martillo de oreja, una prensa de arco peq, una tenaza y tres brocas para madera	117.00
18179	1 Cepillo para raspar hielo	6.50	18844	1 Compresor	221.00
18183	1 Esclava tejida de oro 5 grs	32 50	18860	1 Cámara de fuelle	52 00
18188	1 Esclava tejida de oro 7.1/2 grs	45.50	18862	2 Anillos distintos de oro 5 grs	26.00
18216	1 Cordón con dije, una cadena de oro 10 grs	65.00	18863	1 Anillo con piedra, un par argollas golpeadas, de oro 10.1/2 grs	65.00
18226	1 Cadena con medallita de oro 8 grs	52.00	18866	1 Cadena revent. con medallita golpeada, un anillito con soldadura, de oro 9 grs	58.50
18237	1 Cadena dije de Cristo y un anillo de oro, 8 grs	52.00	18883	1 Par chongos de oro 1.1/2 grs	9 10
18241	1 Martillo, dos formones, un alicate y dos desarmadores	13 00	18896	1 Cadena con medallita de plata, un par chongos, 5 grs	32.50
18243	1 Pulsera tejida de oro, 14 grs	65.00	18897	1 Cadena con dije, de oro, 9.1/2 grs	35.50
18244	1 Cadena con dije, un anillo, un par chapas distintas, de oro, 8 grs	52.00	18900	1 Cordón dije de Cristo, de oro 10 grs	65.00
18282	1 Cadena dije de Cristo, de oro 7 grs	45.50	18928	2 Anillos con piedrita, de oro 5 grs	32.50
18291	3 Cucharitas, una cuchara, un tenedor y un cuchillo	6.50	18929	1 Anillo con dije, de oro 2.1/2 grs	15 60
18319	1 Cadena dije de Cristo y un par argollas, de oro 6 grs	39.00	18930	1 Plancha eléctrica	39.00
18326	1 Serrucho	6.50	18931	1 Cámara fotográfica	52.00
18359	1 Máquina de coser marca Panamericana	325.00	18932	1 Anillo con piedra, de oro, 16 grs	65.00
18382	1 Garlopa y un martillo	9.10	18933	1 Cordón dije de Cristo de oro, 9.1/2 grs	65.00
18393	1 Maquinilla caladora	195.00	88934	1 Cadena con dije, un par chapas, una gacilla con dije y un par chapas, una gacilla con dije y un par chapas canastito de oro 7 grs	45 50
18440	1 Medalla golpeada, un par chapas de oro 4 grs	26.00	18935	1 Pulsera de eslabones con dije y una pulsera tejido No. 8 con cadenita y dije de oro, 11 grs	65.00
18445	1 Pulsera tejida con cadenita, de oro 15 grs	97.50	18936	1 Cadena dije con piedra, de oro 24 grs	130.00
18478	1 Tocadiscos R.C.A. Víctor	45.50	18937	1 Cadena dije de Cristo, un par chapas incompletas con piedra roja, una cadena en m/e con dije de oro 6 1/4 grs	26.00
18479	1 Cadena de oro, 11 grs	65.00	18938	1 Cadena dije de Cristo, de oro 10 grs	52.00
18497	1 Cadena dije de Cristo, una medalla, un par chapas de oro 7 grs	45.50	18939	1 Plancha eléctrica	39.00
18499	1 Serrucho	6 50	18940	7 Tazas con escudilla y cinco platos de vidrio	13 00
18519	1 Cadena con medalla de oro 6.1/2 grs	39.00	18941	5 Platos de china, una cazuela de vidrio, dos dulceras	15 60
18577	1 Anillo de oro 3 grs	19 50	18942	6 Vasos licoreros, tres dulceras, cuatro escudillas, un pichel, una frutera y cuatro dulceritas	15.60
18596	2 Cadenas sin dije, una cadena con pedazo de dije, una nillo de oro 20 grs	65.00	18943	1 Anillo, una chapa con piedra y un par patacones de oro, 3.1/2 grs	19.50
18600	1 Cepillo de hierro para carpintero	19.50	18991	1 Pulsera tejido No. 8, de oro 15 grs	65.00
18666	1 Esclava tejido No 8 de oro, 15 grs	65.00	18996	1 Alicata, una llave tornillo y dos desarmadores	9.10
19679	1 Radio marca Phillips	91.00	19006	1 Prensa de arco	6.50
18684	1 Cadena dije de Cristo, golpeada e incompleta, 6 grs	39.00	19010	1 Esclava de oro 2 grs	13.00
18723	1 Cadena revent. una medalla, dos anillos, 8 grs	52.00	19021	1 Anillo con piedra, de oro 8.1/2 grs	52.00
18734	1 Reloj eléctrico	57 20	19022	1 Medalla de oro 33 grs	65.00
28735	1 Cobertor de safin	104.00	19034	3 Llaves fijas, un desarmador, una tenaza	6.50
18738	1 Par chapas de oro, 2.1/2 grs	15.60	10043	1 Radio marca General Electric	195.00
18741	1 Máquina de coser marca Singer 15/88	585 00	19044	1 Anillo, un par chapas, de oro 5 grs	32.50
18756	1 Anillo de oro 4 grs	26.00	19058	1 Garlopa, una escuadra paletón y un martillo	13.00
18760	1 Cadena, un par chapas distintas de oro 15 grs	65 00	19135	1 Pulsera de oro 5.1/2 grs	32.50
18779	6 Tazas con escudillas y una azucarera, 6 vasos, dos tazas de vidrio	15.60	19162	1 Esclava tejida con cadenita de	
18180	1 Sargento de hierro y un serrucho cola de zorro	52.00			
18781	1 Engranaje de esmeril pequeño	19.50			
18782	1 Cepillo de hierro, un diablito, una escuadra paletón, una escuadra de hierro y un taladro	45 50			
18796	1 Cadena dije de Cristo, una cadena con medalla de oro 6 grs	39 00			
18801	1 Pulsera media caña con cadenita y dije de oro, 12 grs	65 00			
11806	2 Planchas para ropa	6.50			

Nº de la Boleta	Descripción a. las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	oro 7 grs	45.50	19678	2 Anillos distintos, uno de ellos despegado, de oro 4.1/2 grs	26.00
19171	2 Planchas para ropa y un martillo	13.00	19681	1 Anillo, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	65.00
19189	1 Desarmador, un martillo, una llave crescent, una gurbia, un diablito, dos tenazas, una sierra para hierro	26.00	10686	2 Anillos distintos, de oro 3 grs	29.50
g6207	1 Esclava con cadenita, de oro 6 1/2 grs	39.00	19693	1 Esclava rev., un par de chapas de oro 4 grs	26.00
19214	1 Esclava tejido No. 8, de oro 12 grs	65.00	19707	1 Anillo, un anillo con piedras, un par de chapas con piedras, de oro 5.1/2 grs	32.50
19219	1 Cadena dije de Cristo, un anillo de oro 6 grs	39.00	19722	2 Planchas	9.10
19221	1 Anillo con piedra de oro 12 grs	65.00	19722	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 5 grs.	32.50
19227	2 Cadenas con dijes, un anillo y dos anillitos, un par chapas de oro 10 grs	65.00	19723	1 encendedor con cigarrera marca «Ronson»	13.00
19238	1 Cadena con medalla, una medallita y dos anillos de oro 15 grs	65.00	19727	1 cadena rev. dije de cristo, de oro, 6-1/2 grs	45.50
19252	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	26.00	19733	1 Cadena sin dije, de oro, 9 grs	58.50
19280	1 Pulsera tejida con cadenita de oro 15 grs	65.00	19775	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	52.00
19283	1 Cadena de corales con dije de oro 2 grs	13.00	19778	1 1/3 yds. de gabardina, un pantalón de casimir	26.00
19291	4 Anillos de oro, 18 grs	65.00	19797	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro, 12 grs	65.00
19295	1 Cadena dije de Cristo, de oro 15 grs	65.00	19823	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	13.00
19326	1 Taladro, un marillo, una prensa de arco	19.50	19832	1 Rifle automático	260.00
19330	1 Cadena con dije y un anillo, de oro 9 grs	53.50	19862	1 Cadena sin dije, de oro, 5 grs	26.00
19356	1 Martillo	5.20	19870	1 Par de chapas con piedra, de oro, 1-1/2 grs	9.10
19358	1 Bicicleta marca Hércules	42.90	19890	2 Anillos distintos, un par de argollas golpeadas, de oro, 5 grs	32.50
19364	1 Anillo con piedra fina roja, de oro 7 grs	45.50	19893	2 Cadenas con dijes, un par de chapas con piedra, de oro, 12 grs	65.00
19383	1 Esclava reventada, de oro 3 grs	19.50	19907	1 Par de chapas con piedra, de oro, 3-1/4 grs	19.50
19386	1 Anillo, un anillo con piedra, un par de chapas con piedra, de oro 10 grs	65.00	19940	1 Esclava dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas con piedras, de oro, 9 grs	58.50
19394	6 Cuchillos, cuatro tenedores	9.10	19949	1 Pulsera, de oro, 5 grs.	32.50
19411	1 Cordón, un dije de Cristo sin la argolla, de oro 9 grs	58.50	19970	1 Anillo en M/E. de oro, 1-1/4 grs	7.80
19427	1 Anillo de oro 10 grs	65.00	19971	1 Serrucho mango hechizo	6.50
19435	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs	45.50	19982	1 Carlopa de hierro, un guillamen	65.00
19482	1 Cadena dije de Cristo, de oro 4 grs	26.00	20027	2 Anillos con piedra, de oro, 8 grs	52.00
19484	1 Anillo con piedra, de oro 8 grs	52.00	20064	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	26.00
19487	1 Radio marca Philips	390.00	20090	1 Cadena rev. sin dije, de oro, 8 grs	19.50
19495	1 Cadena rev. con dije, de oro 8 grs	45.50	20096	2 Anillos distintos, de oro, 6-1/2 grs	39.00
19497	1 Taladro	13.00	20105	1 Lechera enlozada, una mantequillera, una azucarera de vidrio, 3 tenedores, dos cuchillos, 3 cucharas, un cuchillo mangoj de madera	13.00
19499	1 Tocadiscos con micrófono de victrola	52.00	20127	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	39.00
19524	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro 15 grs	65.00	30143	1 esclava tejido No. 8, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 7 grs	45.50
10540	1 Par chapas con piedra, de oro 3 grs	19.50	20144	1 Cadena rev. dije de Cristo, una cadena rev. sin dije, de oro 7 grs	39.00
19561	1 Cadena rev. dije de Cristo, un par de chapas con piedra de oro 9 grs	58.50	20151	2 Pares de chapas con piedras, un anillo con piedra de oro 3 grs	19.50
18564	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro, 10 grs	65.00	20164	2 Planchas	6.50
19571	1 Llave de tornillo para tubo, un escoplo	15.60	20168	1 Anillo, de oro, 9.1/2 grs	58.50
19573	1 Cinta métrica, estuche de cuero	13.00	20186	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro 25 grs	65.00
19577	1 Tester para probar radios en su bolsa de cuero	130.00	20189	1 de Cristo, una esclavita de oro 9 grs	45.50
19579	1 Alicata, una tenaza, uu desarmador	10.40	20195	2 Anillos distintos de oro 5 grs	32.50
19587	1 Esclava tejido No. 8, de oro 6 grs	39.00	20218	1 Dije de moneda de diez pesos mexicanos, un anillo con piedra de oro 12 grs	65.00
19616	1 Par de chapas con piedra, de oro 1.1/4 grs	7.80	20228	2 Esclavas distintas, una de ellas rev., de oro 8 grs	52.00
19631	1 Reloj despertador	6.50	20237	1 Dije de Cristo sin la argolla, un par de chapitas con piedra, de oro 3 grs	19.50
19639	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad rev., de oro 13 grs	65.00	20250	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro 7 grs	45.50
19657.	1 Reloj despertador marca Westloc	19.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
20252	1 Cadeua dije de medalla, de oro 3 grs	19.50	65734	1 Medalla de oro 2.1/2 grs	13.40
20859	1 Garlopa, un serrucho, una escuadra, un formón, dos desarmadores, una escuadra de paletón, una sierra para cortar hierro, una plana, una escofina, una broca	65.00	65735	1 Anillo, una medalla de oro 3.3/4 grs	20.10
20279	1 Cadena dije de Cristo, un dije con piedra, de oro 4.1/2 grs	26.00	65738	1 Cadena, dos anillos, de oro 25 1/2 grs	83.08
20282	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro 18 grs	65.00	65739	1 Pulsera tejido No. 8, una esclava de oro, 12 1/2 grs	73.70
20289	3 Cadenas, una de ellas sin dije, una esclava rev., un anillo con piedra cascada, de oro 10 grs	65.00	65740	1 Anillo de oro 3.1/2 grs	20.10
20323	1 Cadena rev. dije con piedra, un prensa corbata con cadenita, de oro 11 grs	65.00	65768	1 Tornillo de banco, un nivel, un formón, un martillo	13.40
20391	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 19 grs	65.00	65769	3 Brocas, una de ellas sin palo, una escuadra, un martillo llave, un formón	13.40
20392	1 Serrucho	9.10	65770	2 Formones, un desarmador, un cepillo	13.40
20399	1 Anillo con piedra, de oro 2.1/2 grs	15.60	65775	1 Escuadra grande	10.72
			65782	1 Cadena dije de medalla, de oro 3.1/4 grs	20.10
			65784	1 Barreno	6.70
			65819	1 Prendedor, una pluma de oro 7.1/2 grs	40.20
			65821	1 Cadena dije de medalla, de oro 5.1/2 grs	33.50
			65229	2 Anillos, de oro, 4.1/4 grs	22.78
			65830	1 Cadena, un anillo, de oro, 7 grs	40.20
			65831	1 Cadena con dije, de oro 5.1/2 grs	33.50
			65932	4 Esclavas, un dedal, dos anillos, un par de patacones, una medallita, tres cadenas sin dije, un reloj, de oro 22 grs	134.00
			65836	2 Cadenas con dije, de oro 7.1/2 grs	40.20
			65858	1 Cadena dije de medalla, de oro 4.1/2 grs	20.10
			65859	1 Sargento de hierro	20.10
			65875	1 Cadena dije de medalla, de oro 16 grs	80.40
			65879	1 Tete de dos carrillos, de hierro	13.40
			65889	1 Anillo con piedra, de oro 1.1/2 grs	8.04
			65910	1 Par de chapitas de oro 1.3/4 grs	10.56
			65918	1 Cadena dije de crucifijo, dos anillos, una esclava de oro, 10 grs	52.80
			65967	1 Cadena con moneda de cinco dólares, de oro, 13 grs	79.20
			65991	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	10.56
			65992	1 Anillo con piedra, de oro, 3 3/4 grs	19.80
			65999	1 Anillo con piedra, de oro, 5 3/4 grs	6.60
			66001	1 Cadena con dije, de oro, 5 1/2 grs	19.80
			66008	1 Termo	6.60
			66024	1 Anillo, 2 1/4 grs	13.20
			66031	1 Serrucho, una escuadra	15.84
			66055	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 1/2 grs	19.80
			66062	2 Anillo, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	19.80
			66066	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 4 1/2 grs	26.40
			66067	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro, 6 1/2	33.00
			66072	1 Barra de hierro	6.60
			66085	3 Anillos distintos, de oro, 7 1/2 grs	39.60
			66105	1 Anillo de oro 7 1/2 grs	39.60
			61619	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 5 1/2 grs	33.00
			66120	1 Anillo, de oro, 4 1/2 grs	13.20
			66143	1 Anillo con piedra, de oro, 7 1/2 grs	39.60
			66151	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	19.80
			66164	1 Dije de crucifijo, de oro, 1 1/2 grs	7.80
			66206	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, un pataconcito, de oro, 3 1/4 grs	19.50

Lista de las Boletas procedentes de nuestra Agencia de Rivas, cuyas prendas serán subastadas hoy en esta Casa Matriz, por no haber suficiente volumen de empeños para efectuar el Remate en dicha oficina.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
65480	1 Cadena dije de medalla, de oro, 8 grs	47.60
65483	1 Pistola Escuadra Caballito	204.00
65500	1 Esclava, una cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	20.40
65504	2 pares de chapas, de oro, 2 grs	13.60
65510	5 Anillos distintos, un par de chapas, un crucifijo, una cruz, un pedazo de cadena, un par de aritos, de oro, 14-1/2 grs	68.00
65512	1 Anillo, un par de chapas, de oro, 4 grs	20.40
65546	1 par de chapas, de oro, 1-3/4 grs	10.83
66547	1 Anillo, de oro, 2-1/2 grs	13.60
65548	1 Anillo, de oro, 1-1/2 grs	8.16
65549	1 Anillo, de oro, 4 grs	20.40
65554	1 Anillo con piedra de oro, 2 grs	13.60
65555	1 Par de chapas, de oro, 2 grs	13.60
65557	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.60
65558	1 Máquina de coser marca «Fukoku»	340.00
65562	1 Serrucho, una tenaza martillo, un formón, dos desarmadores, un compás	13.60
65565	1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 4-1/2 grs	27.20
65596	1 Cadena dije de crucifijo, un anillo, de oro, 21-3/4 grs	122.40
65693	1 Serrucho	13.40
65695	1 Mesa de noche	26.80
65696	1 Cama	67.00
65698	1 Moneda de cinco colones, tres cadenas, dos de ellas sin dije, de oro, 12 grs	93.80
65699	1 Cadena dije de medalla de oro, 4-1/2 grs	26.80
65701	1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 5 grs	26.80
65702	1 pulsera tejida No. 8, de oro, 25 grs	100.50
65703	1 Cadena, un anillo, de oro, 6-1/4 grs	33.50
65704	1 Cadena dije de medalla, de oro, 42 grs	134.00
65705	1 Dije de cruz de oro 6 grs	40.20
65732	1 Cadena de oro 2.1/4 grs	13.40
65733	2 Esclavas de oro 4 grs	20.10

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66248	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 7 3/4 grs	39.00	66761	1 Pulsera tejido No. 8, una cadena dije de crucifijo, de oro, 23 1/2 grs	119.70
66261	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 4 1/2 grs	26.00	66763	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 3/4 grs	12.60
66268	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 1/2 grs	15.60	66764	3 Cadenas con dije, tres anillos, de oro, 24 1/2 grs	126.00
66304	1 Par de chapas, de oro, 2 3/4 grs	9.10	66784	1 Esclava, de oro, 4 3/4 grs	25.20
66327	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	19.50	66804	3 Cadenas con dije, un anillo, de oro, 14 3/4 grs	63.00
66344	2 Anillos, un prendedor con perlititas, una cadena un reloj marca «Wualtan», de oro, 12 grs	91.10	66829	1 Esclava, de oro, 33 1/2 grs	163.80
66345	1 Leotina, una cadena dije de crucifijo, de oro, 10 3/4 grs	65.00	66850	1 Anillo, dos pares de chapas diferentes, de oro, 5 3/4 grs	25.20
66352	1 Pulsera con medalla, de oro, 4 grs	19.50	66861	1 Pulsera tejido, No. 8, un crucifijo, tres anillos, de oro, 37 grs	189.00
66355	1 Esclava, una cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	19.50	66865	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	12.00
66356	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 5 grs	32.50	66876	2 Anillos, un corazón, de oro, 5 grs	25.20
66366	1 Esclava, un anillo, de oro, 7 grs	39.00	66882	1 Esclava, de oro, 2 1/2 grs	12.00
66374	2 Botones de cuello, de oro, 2 grs	10.40	66883	1 Anillo, de oro, 2 1/4 grs	12.60
66420	1 Par de chapas, una medalla, de oro, 5 grs	26.00	66894	1 Cadena dije de crucifijo, una esclava, de oro, 9 1/2 grs	44.10
66442	1 Cadena con dije, de oro, 3 1/2 grs	19.20	66902	2 Monedas de dos colones, de oro, 3 grs	18.90
66445	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	19.20	66903	1 Esclavita, de oro, 2 1/2 grs	12.60
66465	1 Cadena dije de crucifijo, una carterita, dos anillos, de oro, 20 1/2 grs	102.40	66908	2 Cadenas con dije, de oro, 9 1/2 grs	50.40
66467	1 Anillo con piedra, de oro, 13 1/2 grs	64.00	66809	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 1/4 grs	37.80
66498	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 13 grs	64.00	66920	1 Carillo de hierro	6.30
66508	1 Anillo, de oro, 5 1/2 grs	25.60	66928	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	12.60
66511	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	12.80	66930	1 Cadena dije de medalla, un par de argollones, un anillo, de oro, 6 grs	25.20
66516	1 Cadena dije de medalla, de oro, 9 1/2 grs	51.20	66951	1 Anillo, de oro, 6 1/4 grs	31.50
66518	1 Esclava, de oro, 2 3/4 grs	12.80	66955	1 Pulsera tejido No. 8, una cadena dije de crucifijo, de oro, 14 grs	69.30
66543	1 Cadena dije de medalla, de oro, 1 1/2 grs	12.80	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b>		
66549	2 Anillos, una cadena, de oro, 7 grs	32.00	(Monte de Piedad)		
66559	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/4 grs	12.80	Managua. 3 1		
66560	1 Anillo, de oro, 10 1/2 grs	44.80	<b>TITULOS SUPLETORIOS</b>		
66567	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	15.36	No 12527		
66569	1 Par de chapas, de oro, 2 1/2 grs	12.80	Ramón Varela Briceño, solicita título supletorio finca agricultura denominada «Santa Elena» sesenta manzanas extensión; ubicada jurisdicción Villanueva, lindante: Norte, Juan Ríos; Sur, camino real que conduce Villanueva a Somotillo; Oriente, Ricardo Ríos; Poniente, monte inculto.		
66574	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	12.80	Interesados opóngase legalmente.		
66583	1 Anillo, de oro, 1 3/4 grs	10.24	Juzgado Civil Distrito —Chinandega, Julio quince mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López.		
66601	1 Reloj, caja de oro,	38.40	Srio. 3 3		
66623	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	12.80	<b>MARCAS DE FABRICA</b>		
66633	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 28 grs	147.20	No 12624		
66653	1 Cadena con dije y un anillo, de oro 3.1/4 grs	19.20	American Viscose Corporation, de Pensilvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ariel Montalván Paniagua, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:		
66665	1 Par de argollones, un par de chapas, una cadena, de oro, 9 3/4 grs	51.20	<b>AVISCO</b>		
66678	1 Anillo, una cadena, de oro, 3 1/2 grs	19.20	Para: Artículos manufacturados de rayón, los cuales son: Telas sintéticas y telas textiles de todas clases, (Clase 45); artículos manufacturados de rayón los cuales son: Hilos sintéticos, filamentos y fibras de todas clases (Clase 46).		
66687	1 Anillo, de oro, 5 1/2 grs	25.60	Oyense oposiciones término legal.		
66697	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 6 grs	32.00	Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2		
66712	1 Par de planchas	6.40			
66716	1 Anillo, de oro, 3 1/4 grs	19.20			
66717	1 Cadena sin dije, de oro, 8 1/2 grs	38.40			
66723	1 Cadena, una calzadura de muela un crucifijo, de oro, 6 1/2 grs	31.50			
66750	1 Reloj de 21 rubíes	126.00			
66753	1 Anillo, un par de chapas, de oro, 5 grs	25.20			

## TERRENOS MUNICIPALES

No. 12656

Ricardo Gadea Herrera, mayor de edad, casado, albañil, este domicilio, solicita donación solar Municipal, en cantón sur esta ciudad; treinticinco varas norte a sur, siete varas fondo lado norte, seis varas fondo lado sur, lindante: oriente, propiedad de Juan Cruz; occidente, calle pública; norte, calle pública y Juan Cruz; sur, terreno ejidal.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Dado en Alcaldía Municipal. Jinotepe, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Amado López Z—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—Simeón Jarquín B., Srío. 3 3

No. 12645

Juan Rafael Navas solicita permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de PoneLOYA, de dieciséis metros de frente por cincuenta de fondo, dentro de los siguientes linderos: norte, calle en medio, doña Visitación Escudero de Sánchez Herdocia; sur, terreno Municipal; este, Playa Atascosa y oeste, carretera en medio, lote del Dr. Carlos Berríos Delgadillo.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los treinta días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal, León, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Alcalde Municipal, C. Argüello C., Alcalde Municipal.—D. N. Godoy de Palma, Secretaria. 3 3

## CITACION

No. 12967—B/U No. 387882.—\$ 7.00

Con Instrucciones de la Junta Directiva, cito a los señores Accionistas de LINEAS AEREAS DE NICARAGUA, S. A. «LANICA», para Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las tres de la tarde del día 19 de Septiembre de 1957, en el Casino Militar, debiendo tratarse en dicha sesión, entre otras cosas, de la elección de nuevos Directores.

Managua, D. N., Agosto 31, 1957.

Antiocho Sacasa S.  
Secretario.

LINEAS AEREAS DE NICARAGUA, S. A.

3 2

## SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 12983—B/U No. 386648 \$6.03

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y veinte de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., y 112 Inco. 2o. C., los sucritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo contraído entre los señores Prudencio Fernández García y Virginia Castro González.—La guarda de la menor queda a cargo de su madre señora Virginia Castro.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registro correspondientes.

—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Lineado. se declara disuelto el vínculo contraído.—Vale.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 12682

Pascual Valverde Mendoza; solicita se le declare heredero, junto con sus hermanos Evaristo, José y Gabel Valverde Mendoza, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señor padre Antonio Valverde Mercado. Señala como único bien, finca rústica de treinta manzanas la comarca de El Brasil, jurisdicción de Villa El Carmen.

Quien se crea con derecho, opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidós Agosto mil novecientos cincuentisiete. Lineado—treinta manzanas—Vale.—Franco. H. Borhen.—Telma Sánchez G.—Srío.

1

No. 12984—B/U No. 386692 \$3.84

Mercedes Doroteo Flores Vasquez, conocido por Mercedes Doroteo Rodríguez Vasquez, solicita decláresele heredero de su madre Ernestina Vasquez de Rodríguez Flores, Unión: hermanos Julio, Humberto, Encarnación, Isabel, José y Arnulfo todos de apellido Flores, Vasquez conocidos con el apellido Rodríguez Vasquez, finca rústica, lindante Oriente, David Lacayo; Poniente, Julio Chavez; Norte, herederos de Jeronimo Hernández; y Sur Constantino Martínez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, treintinueve Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Juan Román Robleto.—Srío.

1

No. 12848

Francisca Martina Mena Bravo, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, por sí y como cesionaria Emilio Mena López y Estalino Mena Bravo, solicita decláresele heredera única y universal de Paula Bravo Espinosa, quien fué casada y de sus otras generales. Cita bienes situados «El Dulce Nombre» esta jurisdicción.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, veintinueve Agosto mil novecientos cincuentisiete.—V. Román:—Leónidas Sánchez Srío.

1